

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LOS RIESGOS QUE REPRESENTA PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES LA EXPOSICIÓN AL ASBESTO EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Nombre del servicio: Proyecto de acuerdo gubernativo que contiene el REGLAMENTO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LOS RIESGOS QUE REPRESENTA PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES LA EXPOSICIÓN AL ASBESTO EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Nombre de la plataforma digital:

Dependencia responsable del servicio:

Descripción general del Servicio: El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las condiciones mínimas de Salud y Seguridad Ocupacional en los lugares de trabajo públicos y privados en los cuales los trabajadores estén expuesto al Asbesto.

Base legal aplicable al trámite administrativo

Convenio sobre el Asbesto, número 162 - 1986 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.
Acuerdo Gubernativo Numero 229-2014 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

Promedio de tiempo de respuesta

Ninguno

Costo del trámite que debe pagar el usuario

Ninguno

PROPUESTA DE NUEVO PROCEDIMIENTO

Pasos que debe seguir el usuario para gestionar el servicio

1. Todo patrono o su representante legal, intermediario, proveedor, contratista o subcontratista y empresas terceras están obligados a adoptar y poner en práctica en los lugares de trabajo, las medidas de salud y seguridad ocupacional necesarias y oportunas, con el propósito de proteger la vida, la salud y la integridad de sus trabajadores, en lo referente a prevenir y controlar los riesgos que representa para la salud de los trabajadores la exposición al Asbesto, especialmente en lo relativo a:

- Priorizar en el plan de salud y seguridad ocupacional o de prevención de riesgos laborales el riesgo que representa para la salud del trabajador la exposición al Asbesto;
- Proporcionar el equipo de protección personal para el manejo o manipulación del Asbesto;
- Efectuar en condiciones sujetas a control, la manipulación de las herramientas tras su utilización, a fin de evitar el desprendimiento de fibras de Asbesto en el aire;

- d) Poner a disposición de los trabajadores expuestos al Asbesto instalaciones en donde puedan ducharse adecuadamente al finalizar su jornada de trabajo;
- e) Delimitar y señalizar los espacios o áreas en donde se trabaje o manipule Asbesto;
- f) Informar y capacitar a todos los trabajadores que intervengan y/o participen en procesos que contienen Asbesto, sobre los riesgos a la salud que conlleva la exposición a este mineral y las medidas de prevención necesarias para evitar dichos riesgos;
- g) Establecer una efectiva vigilancia de la salud de los trabajadores, con controles médicos específicos y reconocimientos previos, periódicos y post-ocupacionales.

Se prohíbe:

- a) Obligar a los trabajadores que realicen sus labores sin el equipo de protección personal necesario y las herramientas adecuadas;
- b) Permitir que los trabajadores transporten las herramientas utilizadas fuera de las áreas permitidas o llevárselas a sus domicilios;
- c) Acceder a la ingesta de alimentos y/o bebidas en las áreas en donde se trabaje o manipule Asbesto;
- d) Consentir el acceso y estadía de trabajadores ajenos a las áreas en donde se esté trabajando o manipulando Asbesto;

2. Todo trabajador está obligado a cumplir con las normas de salud y seguridad ocupacional, indicaciones, lineamientos e instrucciones que tengan por finalidad proteger su vida, salud e integridad física y psicológica, cumpliendo con las normas técnicas que se le instruyan para prevenir y controlar los riesgos que representa para la salud la exposición al Asbesto, principalmente en lo referente a:

- a) Cumplir con el plan de salud y seguridad ocupacional, de prevención de riesgos laborales o el plan de prevención de riesgos utilizado en el sector construcción con el fin de evitar el riesgo que representa para la salud la exposición al Asbesto;
- b) Utilizar adecuadamente y hacer buen uso del equipo de protección personal proporcionado por el patrono o su representante legal, intermediario, proveedor, contratista o subcontratista, para el manejo o manipulación del Asbesto;
- c) Realizar en condiciones controladas la limpieza y manipulación de las herramientas utilizadas, evitando la dispersión de fibras de Asbesto al aire;

- d) Ducharse adecuadamente al finalizar su jornada de trabajo, con el propósito de evitar cualquier riesgo de exposición pasiva.
- e) Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas en el lugar y área de trabajo;
- f) Asistir y participar en todas las capacitaciones para prevenir el riesgo de daño a la salud que representa estar expuesto al Asbesto;
- g) Cumplir con los controles médicos específicos y reconocimientos previos, periódicos y post-ocupacionales.

Se prohíbe:

- a) Dañar, destruir o remover la señalización colocada en el lugar de trabajo referente a los riesgos a la salud que conlleva la exposición al Asbesto y las medidas de prevención necesarias para evitar dichos riesgos;
- b) Transportar las herramientas utilizadas fuera de las áreas permitidas;
- c) Ingerir alimentos y/o bebidas en las áreas en donde se trabaje o manipule Asbesto;
- d) La estadía fuera de los horarios permitidos, en las áreas en donde se esté trabajando o manipulando Asbesto;

3. Todo lugar de trabajo que cuente con diez o más trabajadores debe integrar un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional. Este comité será el promotor de las buenas prácticas laborales y tendrá el propósito de prevenir y controlar los riesgos asociados a la exposición al Asbesto.

En los lugares de trabajo con menos de diez trabajadores, se deberá designar a un Monitor de Salud y Seguridad Ocupacional. Esta persona tendrá a su cargo la gestión, prevención y control de los riesgos derivados de dicha exposición.

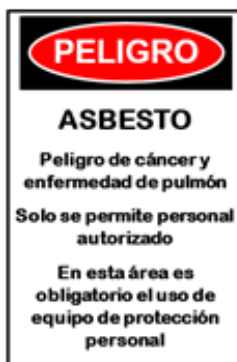
4. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son los encargados del control y vigilancia del presente reglamento. Para el efecto, coordinarán a través de las dependencias correspondientes, las cuales, en el ejercicio de sus funciones, deberán hacer cumplir las normas técnicas de prevención de riesgos laborales establecidas para prevenir los peligros a la salud derivados de la exposición al asbesto.

5. El presente título establece las condiciones mínimas de salud y seguridad ocupacional, aplicable a todo lugar de trabajo en donde se utiliza Asbesto como materia prima para ser transformado en productos elaborados o semielaborados de consumo, en procesos de demoliciones de construcciones o estructuras que contienen Asbesto y en procesos que generen fibras o polvo de Asbesto.

El patrono o su representante legal, intermediario, proveedor, contratista o subcontratista y empresas terceras debe proporcionar al trabajador las herramientas, equipo de protección personal y enseres necesarios e inherentes para el desarrollo de su trabajo, con el propósito de prevenir y controlar los riesgos asociados a la exposición al Asbesto.

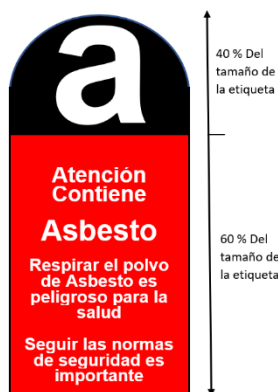
6. Cuando el patrono o su representante, intermediario, proveedor, contratista o subcontratista y empresas terceras realicen cualquier tipo de operación que sea susceptible de liberar fibra de Asbesto o PDA, deben establecer una serie de medidas generales de prevención, las cuales deben estar descritas en el plan de prevención de riesgos laborales o en el plan de salud y seguridad ocupacional, que con anterioridad se haya formulado, definido y adoptado en el lugar de trabajo, con el propósito de prevenir y controlar los riesgos de daño a la salud que representa estar expuesto a las fibras de Asbesto, entre las medidas mínimas que deben tomarse en cuenta están:

- a) La primera medida que se debe tomar frente a los MCA es que, en caso de duda de la existencia de Asbesto, se debe actuar como que sí contiene Asbesto;
- b) Las personas ocupantes del lugar, tienen que ser informadas y trasladadas a otro local mientras duren los trabajos, para no exponerlos al riesgo;
- c) Al mismo tiempo, se debe delimitar y señalizar el espacio de trabajo y proveer a quienes van a intervenir en el trabajo, de las herramientas y los equipos de protección personal, los cuales deben ser certificados por normas internacionales debidamente reconocidas;
- d) Dentro de la zona delimitada para trabajar, no se puede ingerir alimentos o bebidas, masticar goma de mascar o aplicarse productos tópicos como cosméticos, cremas, ungüentos o pomadas, geles, lociones o soluciones, o productos similares; los lugares, espacios o áreas de trabajo deben estar señalizados de la siguiente forma:



- e) Las fibras de Asbesto producidas, se captarán preferentemente en las proximidades del foco emisor, mediante sistemas de extracción, con aspiradoras que cuenten con filtros HEPA para retener las fibras de Asbesto o PDA. El barrido y captación en seco de Asbesto o PDA está prohibido;

- f) Aislar todos los lugares o áreas en los que haya manipulación de MCA;
- g) Se reducirán al mínimo el número de personas que manipulen o pueden estar expuestos a las fibras de Asbesto o PDA;
- h) Además de su ropa de trabajo, se debe utilizar el equipo de protección personal para el manejo de Asbesto, según el plan de prevención de riesgos laborales o el plan de salud y seguridad ocupacional establecido en cada lugar de trabajo; cumpliendo como mínimo con un traje que impida la adherencia de fibras, confeccionada con tejido ligero y flexible, evitando aberturas y bolsillos. Será de una sola pieza, que cubra todo el cuerpo incluyendo la cabeza, complementándolo con guantes y lentes protectores. Será de un solo uso y se desechará al final de cada jornada de trabajo, el cual se tratará como residuo de Asbesto y se depositará en la misma bolsa donde se depositen los demás restos de Asbesto. Este equipo debe ser proporcionado por el patrono o su representante legal, intermediario, proveedor, contratista o subcontratista y empresas terceras, y será de uso obligatorio durante todo el tiempo de permanencia en las áreas en que exista exposición;
- i) Los lugares o áreas en donde existan fibras de Asbesto o PDA, deben estar delimitadas y señalizadas, pudiendo acceder únicamente quienes desarrollen en ellas su actividad laboral y tengan el debido entrenamiento según el plan de prevención de riesgos laborales o en el plan de salud y seguridad ocupacional;
- j) Al momento de su remoción en el área o lugar de trabajo, inmediatamente debe depositarse todos los residuos de MCA o PDA, en sacos o bolsas translúcidas de polietileno o material similar, de un espesor no inferior a 200 micrones, para evitar la rotura y/o filtración del mismo. Estos sacos o bolsas deben estar debidamente etiquetados y las etiquetas deben ser de un tamaño equivalente y no menor al veinticinco por ciento en relación al tamaño del saco o la bolsa, la etiqueta debe colocarse en el lugar más visible del saco o la bolsa, indicando su contenido y el daño a la salud que puede ocasionar la exposición no controlada al MCA o PDA. La etiqueta que debe colocarse es la siguiente:



- k) El tipo de protección respiratoria será determinado por el trabajo a realizar, utilizando mascarillas con filtro N95, las cuales deben adaptarse a los requerimientos mínimos para la labor a realizar. Los equipos de protección respiratoria se utilizarán como máximo durante la jornada de trabajo de ese día, luego de ello, se deben descartar como MCA y será el último elemento de protección en retirarse, tras haberse quitado la ropa, los guantes, lentes protectores y todo el resto del equipo de protección;
- l) En operaciones de taladrado o corte de materiales con Asbesto, estos se impregnarán continuamente con agua y jabón, para reducir la dispersión de las fibras, y se debe de utilizar sistema de aspiración con filtros especiales para retener y captar las fibras de Asbesto o PDA;
- m) Se elegirán herramientas manuales o de velocidad lenta (de 600 a 1500 rpm), prohibiéndose las herramientas rotativas cuya velocidad de rotación sea elevada; y para su uso se debe utilizar métodos húmedos o sistemas de aspiración con filtros especiales para retener y captar las fibras de Asbesto o PDA;
- n) Las herramientas portátiles se equiparán con dispositivos de captación de polvo mediante una aspiración con filtro HEPA;
- o) Las superficies con polvo de Asbesto deben ser desempolvadas con un aspirador con filtro HEPA y limpiadas después con paños húmedos mediante agua y jabón, los cuales deben ser desechados según el plan de prevención de riesgos laborales o el plan de salud y seguridad ocupacional;
- p) Todas las herramientas y equipos que hayan estado en contacto con Asbesto, antes de ser recogidos, deben ser limpiados con paños húmedos, mediante agua, jabón y con un aspirador con filtro HEPA, y;
- q) Todos los trabajadores con riesgo de exposición al Asbesto deben someterse obligatoriamente a un control médico preventivo específico que constará de reconocimientos médicos previos, periódicos y post-ocupacionales, los cuales incluirán la vigilancia con Espirómetro, Rayos X de tórax, exámenes de laboratorio clínico y en casos especiales, según grado de exposición o por antecedentes clínicos, con TAC de baja dosis, o tomografía por emisión de positrones (PET). La evaluación médica de los trabajadores expuestos debe hacerse de forma anual, y los exámenes de imágenes como rayos X de tórax se harán según la edad del trabajador y según los años de exposición al Asbesto o PDA, o según la tabla que a continuación se detalla.

Años de exposición	Edad del trabajador		
	De 18 a 35	De 36 a 45	Mayor de 46
De 0 a 10 años	Cada 5 años	Cada 5 años	Cada 5 años
De 10 a más años	Cada 5 años	Cada 2 años	Cada año

Fuente: Levin et al, 2000

7. Todos los sacos o bolsas que contengan desechos de Asbesto, deben confinarse en envases contenedores especiales y específicos para tal fin, los cuales deben estar resguardados en un local destinado para ello, de modo de evitar cualquier exposición que ponga en riesgo la salud y la vida de los trabajadores. Los envases contenedores deben estar debidamente etiquetados, las etiquetas deben ser de un tamaño equivalente y no menor al veinticinco por ciento en relación al tamaño del envase contenedor y debe colocarse en el lugar más visible de este, indicando su contenido y el daño a la salud que puede ocasionar la exposición no controlada al MCA o PDA. La etiqueta que debe colocarse en los envases contenedores y en los lugares destinados al resguardo de dichos desechos, es la siguiente:



Requisitos que debe cumplir y/o presentar el usuario para gestionar el servicio
Ninguno
Formularios que debe llenar y presentar el usuario como parte de los requisitos
Ninguno